



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

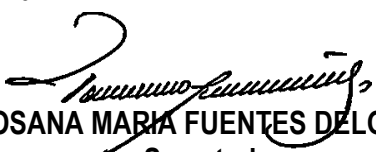
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

Radicado No. No. 13468408900120220010100

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el término para proponer excepciones se encuentra vencido y la parte demandada no hizo uso de ello. Provea.

Mompós, Bolívar, 15 de diciembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, quince (15) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MOISES PEDROZO ZAMBRANO.
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION.

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, consistentes en las constancias de notificación de la parte demandada, y los memoriales presentados por el apoderado judicial de la entidad demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 5 de septiembre de 2022 a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, MOISES PEDROZO ZAMBRANO, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado, el día 14 de octubre de 2022, tal y como consta en las constancias de entrega emitida por la empresa SURENVIOS E.U., la cual reposa en el expediente, en el que se evidencia que se entregó a su destinatario en la dirección física aportada en el libelo de la demanda, dejando entonces el ejecutado vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

Radicado No. No. 13468408900120220010100

los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante la ejecución en contra de MOISES PEDROZO ZAMBRANO, por las sumas indicadas en auto No. 636 de fecha 5 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en dicha providencia.

2º. ORDÉNESE el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

3º. LIQUÍDESE el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaria

5º. FÍJENSE como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)

